



ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su vigésima octava sesión extraordinaria del año dos mil veintidós.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité: el Dr. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 8 de junio de 2022, se recibió notificación de resolución del recurso de revisión **RRA 4946/22**, mediante la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó en definitiva:

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad a efecto de elabore nuevamente las versiones públicas de la información puesta a disposición en las que

❖ *Deberá dejar visible Nombre del representante legal de la persona moral, Teléfono del representante legal siempre y cuando sea una línea telefónica corporativa mas no personal, Números de contrato, Correo electrónico, teléfono y dirección de la persona moral y Montos de pago para realizar los estudios de acceso.*

❖ *Deberá testar la información relacionada con las ubicaciones de ruta relacionadas con la infraestructura estratégica y especificaciones técnicas del cable utilizado, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal, dichas versiones publicas deberán ser homologadas por las divisiones Valle de México Norte, Valle de México Centro y Valle de México Sur, ya que este instituto de la revisión de la información remitida por CD, advirtió que las mismas no se encuentran homologadas, y que en diversos documentos dicha información se encuentra visible.*

❖ *Emita a través de su Comité de Transparencia el acta por virtud de la cual se confirme dicha reserva y la elaboración de las versiones públicas, y entregue la misma a la persona recurrente.*

El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizarán la aplicación uniforme del criterio aquí determinado, con el objeto evitar las discrepancias observadas en las versiones públicas entregadas a este Instituto como desahogo al requerimiento de información adicional.

En su caso, de conformidad con el último párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto verificará las versiones públicas que se realicen, previo a su entrega a la persona recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*,¹ y **es competente** para confirmar la clasificación parcial de la información que obra en las versiones públicas elaboradas por **CFE Distribución** para el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI; y en apego a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*.

¹ Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Visto el trámite de la solicitud con folio 330007722000906, así como la secuela procesal del medio de impugnación identificado con la clave **RRA 4946/22**, sustanciado ante el INAI y, **en cumplimiento** a lo ordenado por el órgano garante, este cuerpo colegiado, con fundamento en lo que ordenan los numerales 65 (fracción II) y 140 (fracción I) de la LFTAIP, no ve impedimento en confirmar la **clasificación parcial** de la información que obra en las versiones públicas elaboradas por **CFE Distribución**, en las que se testó: **información confidencial**, por contener datos personales (número de teléfono celular de particulares), en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, y en apego al trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, e **información reservada** (aquella relacionada con las ubicaciones de ruta relacionadas con la infraestructura estratégica y especificaciones técnicas del cable utilizado), conforme a la prueba de daño contenida en las manifestaciones realizadas por la empresa productiva subsidiaria para la atención del asunto de nuestra atención –confirmada por el INAI en la resolución correspondiente–, y por un tiempo de reserva de 5 años (contados a partir de esta fecha en la que este Comité de Transparencia confirma la clasificación), en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP; y en apego a la fracción VIII del décimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Asimismo, se acompaña como Apéndice A la leyenda de clasificación de las versiones públicas que se aprueban; dicho documento forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que presente la información ante la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades para su verificación, y una vez revisadas por el INAI, notifique a la persona recurrente la presente resolución, remitiendo copia de ello al órgano garante, con el objetivo de que dicho órgano autónomo pueda tener como total y definitivamente concluido el presente asunto.

No habiendo otra cuestión que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su fecha.

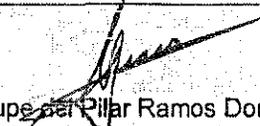
Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que comparecieron a la sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil veintidós.

DR. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Titular de la Unidad de Transparencia

Versiones públicas del Cumplimiento al Recurso RRA 4946/22

Fecha de clasificación:	20 de Junio de 2022
Área que solicita la clasificación:	CFE DISTRIBUCIÓN
Motivo de la clasificación:	Cumplimiento al Recurso RRA 4946/22
Información que se solicita que se clasifique como confidencial:	Números celulares particulares por ser datos Personales (únicamente en los casos en los que dichos números son personales y no de las empresas
Fundamento legal:	Por tratarse de información confidencial (datos Personales) en términos del art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Información que se solicita que se clasifique como Reservada:	Se testa la siguiente información: información relacionada con las ubicaciones de ruta relacionadas con la infraestructura estratégica y especificaciones técnicas del cable utilizado,
Fundamento legal:	Se solicita la clasificación por tratarse de información en términos del artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Período de reserva: 5 años
Nombre y rúbrica de la persona servidora pública de CFE Distribución que solicita al Comité de Transparencia la clasificación:	 C.P. Guadalupe del Pilar Ramos Domínguez Enlace de Transparencia CFE DISTRIBUCIÓN

